

**ACUERDO SALARIAL - S.A.L.CO – ATVC
PARITARIA 2025 – 2026: DICIEMBRE 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** los Señores Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226), Secretario General y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario Gremial, y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC** los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047) y Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2025 - 2026, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° al 31 de diciembre de 2025.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** en todo el Territorio Nacional.-----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al Dos con tres por ciento (2,3%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a noviembre de 2025, aplicándose dicho aumento en forma acumulativa, conforme las escalas salariales adjuntas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI según el siguiente cronograma:

3.1.1. A partir del 1 de diciembre de 2025, todos los conceptos salariales vigentes a noviembre 2025 se incrementan en un Dos con tres por ciento (2,3%).-----

3.2. Asimismo las empresas conjuntamente con los salarios del mes de diciembre de 2025 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al 50% del aumento establecido en el artículo 3.1. a liquidar bajo el rubro de "Gratificación Extraordinaria Diciembre 2025".-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al artículo 3.1 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.-----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1 apartado 3.1.1. tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de febrero 2026.-----

ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asign. No Remun. Aumento diciembre 2025", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1, sobre todos los conceptos vigentes a noviembre 2025, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo se incluirá para la liquidación, la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTICULO 6° - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Las partes acuerdan reunirse durante la primera quincena de enero de 2026, con el objeto de revisar el impacto económico del presente acuerdo y a su vez, dar continuidad a las negociaciones paritarias del periodo 2025 -2026.-----

ARTICULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTICULO 8° - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de diciembre de 2025

cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTICULO 9º - CUOTA SINDICAL S.A.L.Co.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES /SALCo), consistente en el **2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. No. 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo de la Nación. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES) mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL.Co y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10º - APOORTE SOLIDARIO

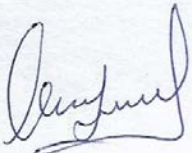
De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2026, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-

ARTÍCULO 11º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

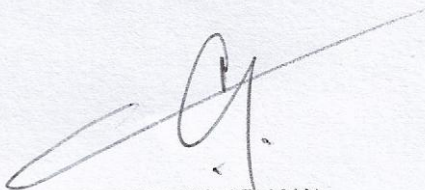
La asociación sindical reitera su solicitud de mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTÍCULO 12º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha. expuesto en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: DICIEMBRE 2025

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,1%)	NR (2,3%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.346.773	148.040	26.017	29.094	1.549.926
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.346.773	148.040	26.017	29.094	1.549.926
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.751.007	148.040	32.893	36.783	1.968.723
Locutor en Cámara	1.845.277	148.040	34.497	38.576	2.066.390

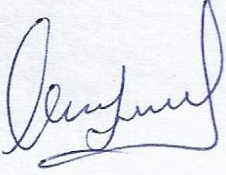
ANTIGUEDAD:

2% s/Básico Esc."A", Loc.Off p/año de serv.	26.935
---	--------

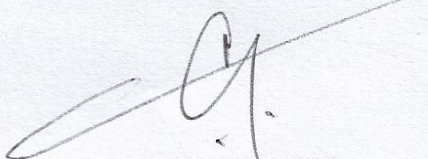
SUPLENCIAS:

SUPLENCIAS:	Suplencia	Viático	NR (2,1%)	NR (2,3%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	73.460	6.729	1.419	1.587	83.195
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	44.076	4.037	851	952	49.916
Supl.1 Noticiero de 30 min.	73.460	6.729	1.419	1.587	83.195
Supl.1 Noticiero de 60 min.	95.509	6.729	1.794	2.006	106.038

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : DICIEMBRE 2025

(Acuerdo 2/12/25)

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

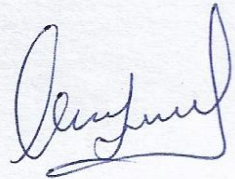
LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,1%)	NR (2,3%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.271.352	148.040	24.735	27.659	1.471.786
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.271.352	148.040	24.735	27.659	1.471.786
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.652.560	148.040	31.219	34.910	1.866.729
Locutor en Cámara	1.742.303	148.040	32.745	36.617	1.959.705

ANTIGÜEDAD:

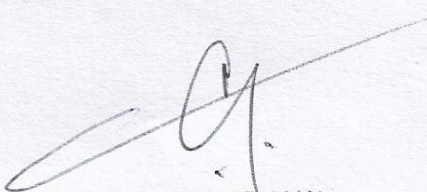
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	26.935
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR (2,1%)	NR (2,3%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	69.346	6.729	1.349	1.509	78.933
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	41.608	4.037	809	905	47.359
Supl.1 Noticiero de 30 min.	69.346	6.729	1.349	1.509	78.933
Supl.1 Noticiero de 60 min.	90.140	6.729	1.703	1.904	100.476


Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : ENERO 2026 (Acuerdo 2/12/25)

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,3%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.375.055	151.148	29.094	1.555.297
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.375.055	151.148	29.094	1.555.297
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.787.778	151.148	36.847	1.975.773
Locutor en Cámara	1.884.028	151.148	37.935	2.073.111

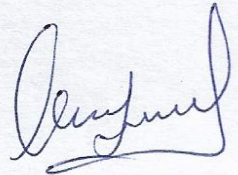
ANTIGUEDAD:

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	27.501
--	--------

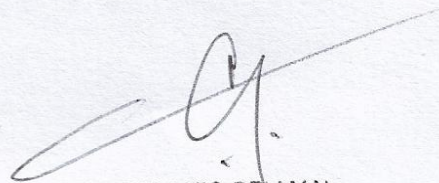
SUPLENCIAS:

SUPLENCIAS:	Suplencia	Viático	NR (2,3%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	75.003	6.870	1.587	83.460
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	45.002	4.122	952	50.076
Supl.1 Noticiero de 30 min.	75.003	6.870	1.587	83.460
Supl.1 Noticiero de 60 min.	97.515	6.870	2.010	106.395

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : ENERO 2026

(Acuerdo 2/12/25)

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

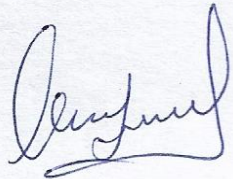
LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,3%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.298.050	151.148	27.659	1.476.857
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.298.050	151.148	27.659	1.476.857
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.687.264	151.148	34.910	1.873.322
Locutor en Cámara	1.778.891	151.148	36.617	1.966.656

ANTIGÜEDAD:

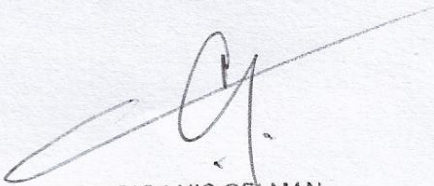
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	27.501
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR 2,3%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	70.803	6.870	1.509	79.182
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	42.482	4.122	905	47.509
Supl.1 Noticiero de 30 min.	70.803	6.870	1.509	79.182
Supl.1 Noticiero de 60 min.	92.033	6.870	1.904	100.807

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS (Acuerdo 2/12/25)

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

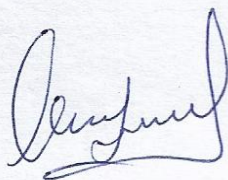
LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.406.681	154.625	1.561.306
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.406.681	154.625	1.561.306
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.828.897	154.625	1.983.522
Locutor en Cámara	1.927.361	154.625	2.081.986

ANTIGÜEDAD:

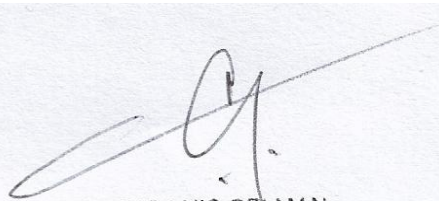
2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	28.134
--	--------

SUPLENCIAS:

SUPLENCIAS:	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	76.728	7.028	83.756
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	46.037	4.218	50.254
Supl.1 Noticiero de 30 min.	76.728	7.028	83.756
Supl.1 Noticiero de 60 min.	99.758	7.028	106.786



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS (Acuerdo 2/12/25)

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.327.905	154.625	1.482.530
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.327.905	154.625	1.482.530
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.726.071	154.625	1.880.696
Locutor en Cámara	1.819.805	154.625	1.974.430

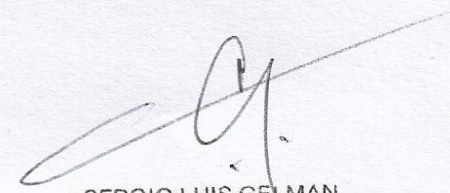
ANTIGÜEDAD:

2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	28.134
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	72.431	7.028	79.459
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	43.459	4.217	47.676
Supl.1 Noticiero de 30 min.	72.431	7.028	79.459
Supl.1 Noticiero de 60 min.	94.149	7.028	101.177




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

"ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCO"
PARITARIA 2025 - 2026: DICIEMBRE 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Diciembre de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES** (en adelante el **SALCO**), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226) y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824); por una parte y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Av. Paseo Colón 525, piso 10°, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado por las partes de fecha 2 de diciembre de 2025, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3° y 4°.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el S.A.L.CO en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario.

ARTICULO 1° - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTO NO REMUNERATIVO

1.1 En relación al incremento no remunerativo conforme a lo establecido en el artículo 3° del acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2025 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esa suma hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar, enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que, por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.

ARTICULO 2° - RETENCION DE AUMENTOS

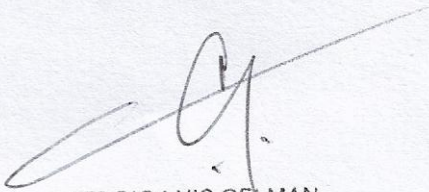
Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del Cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial establecido en el acuerdo suscripto el 2/12/25, artículo 3.1 a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Estos montos que arrojen estos aportes solidarios excepcionales que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de diciembre de 2025. Estas retenciones, en el caso de las emisoras de la Escala "A", deberán ser ingresadas dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado.

Para las emisoras de la Escala "B" se establece que la retención del 50 % del aumento dispuesto en el artículo 3.1 podrá ser depositado con las contribuciones del mes de Diciembre de 2026.-----

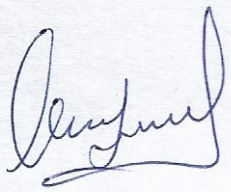
Estas retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES). En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

ARTICULO 3° - HOMOLOGACION

En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.